



Resolución del Consejo Universitario N° 188-2024-CU-UNAP Iguitos, 29 de noviembre de 2024

Visto:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario realizada el viernes 29 de noviembre de 2024, que acordó rectificar el error material, de carácter tipográfico, contenido en el numeral 17.4.1 del artículo 17° del "Reglamento de Evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)", aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 173-2024-CU-UNAP, del 30 de octubre de 2024, y como consecuencia de ello, expedir los demás actos administrativos que se deriven de ello;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-Al/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o a pedido de parte los actos administrativos, señalando: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, comentando el dispositivo legal citado en el párrafo anterior, el profesor Morón Urbina¹ señala "(...) Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. (...)". Al respecto el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública lo siguiente: "(...) La





¹ MORON URBINA, Juan Carlos; Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) Tomo II, 15° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima 2020, págs. 148 y 149.

Consejo Universitario



Resolución del Consejo Universitario N° 188-2024-CU-UNAP

potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...) Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni variar sus consecuencias jurídicas";

Que, en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, de fecha 29 de noviembre de 2024, se advirtió que algunas Comisiones de Evaluación y Ratificación de Docentes Ordinarios, como la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), al momento de evaluar y calificar a los docentes que participaron en el proceso de ratificación, no evaluaron dentro del aspecto de capacitación los estudios de doctorado de dichos docentes, alegando que el numeral 17.4.1 del artículo 17° del "Reglamento de Evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)", (en adelante "El Reglamento de Evaluación"), consigna que el aspecto a evaluar son los estudios de postdoctorado y no de doctorado;

Que, al respecto los miembros del Consejo Universitario, manifestaron que, al momento de aprobar el Reglamento de Evaluación para la Ratificación de Docentes, se estableció que, dentro del aspecto de capacitaciones, se evaluará los estudios doctorales y no los postdoctorales, por lo tanto, lo referido a los estudios postdoctorales en el citado Reglamento se constituye en un evidente error material, que debe ser corregido a la brevedad;

Que, en consecuencia, autorizaron al presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), expedir el acto resolutivo que rectifique el citado error material, y todos los actos que se deriven, y evitar con ello vulnerar derechos fundamentales de los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, en este sentido, corresponde rectificar el error tipográfico contenido en "El Reglamento de Evaluación", en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 17°- Aspecto de la evaluación para la ratificación docente [...]

17.4 Capacitación (en el cuadro esta delante de investigación)

17.4.1. Actualización y Capacitación

Se consideran, pasantías en universidades, centros académicos y de investigación, segundas especialidades, estudios de maestría y **postdoctorado**, realizados durante el periodo de permanencia en la categoría.

DEBE DECIR:

Artículo 17°- Aspecto de la evaluación para la ratificación docente

17.4 Capacitación

17.4.1. Actualización y Capacitación

Se consideran, pasantías en universidades, centros académicos y de investigación, segundas especialidades, estudios de maestría y **doctorado**, realizados durante el periodo de permanencia en la categoría.

Que, dentro de este contexto, es importante señalar que, la corrección del error material antes descrito no significa la modificación del sentido de *"El Reglamento de Evaluación"* ni de su contenido esencial;

Consejo Universitario



Resolución del Consejo Universitario N° 188-2024-CU-UNAP

Que, asimismo, al adoptar la rectificación, las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, corresponde devolver los expedientes administrativos a los Decanos de Facultad y a los miembros de la Comisiones de Evaluación y Ratificación de Docentes Ordinarios, que no evaluaron los estudios de doctorado de los docentes que participaron en el presente proceso de ratificación; ello en merito a la rectificación del error material que se realiza y con el fin de garantizar los principios de transparencia, mérito e igualdad de oportunidades entre los docentes que participan en este proceso de ratificación;

Que, como consecuencia de lo descrito anteriormente, se deberá modificar el cronograma para el proceso de evaluación para la rectificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 175-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2024, ampliando e incorporando para ello el siguiente ítem:

Ítem	Actividad	Fecha	
		Inicio	Término
14	Sesión extraordinaria del Consejo Universitario	04 de diciembre de 2024	04 de diciembre de 2024

Que, en virtud de las actuaciones y el acuerdo aprobado por el Consejo Universitario, sobre el presente caso, se debe emitir el acto administrativo que disponga la rectificación del error material contenido en el "Reglamento de Evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)", aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 173-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2024; así como los demás actos administrativos que se generen como consecuencia de la presente rectificación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria № 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rectificar el error material, de carácter tipográfico, contenido en el numeral 17.4.1 del artículo 17° del "Reglamento de Evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)", aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 173-2024-CU-UNAP, del 30 de octubre de 2024, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 17°- Aspecto de la evaluación para la ratificación docente [...]

17.4 Capacitación (en el cuadro esta delante de investigación)

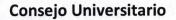
17.4.1. Actualización y Capacitación

Se consideran, pasantías en universidades, centros académicos y de investigación, segundas especialidades, estudios de maestría y **postdoctorado**, realizados durante el periodo de permanencia en la categoría.

DEBE DECIR:

Artículo 17°- Aspecto de la evaluación para la ratificación docente [...]







Resolución del Consejo Universitario N° 188-2024-CU-UNAP

17.4 Capacitación

17.4.1. Actualización y Capacitación

Se consideran, pasantías en universidades, centros académicos y de investigación, segundas especialidades, estudios de maestría y **doctorado**, realizados durante el periodo de permanencia en la categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Cronograma para el Proceso de Evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 175-2024-CU-UNAP, de fecha 30 de octubre de 2024, ampliando e incorporando, el siguiente ítem:

Ítem	Actividad	Fecha	
		Inicio	Término
14	Sesión extraordinaria del Consejo Universitario	04 de diciembre de 2024	04 de diciembre de 2024

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General de la UNAP, notificar la presente resolución a todos los interesados, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **Encargar** a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación del presente acto resolutivo en la página web: <u>www.unapiquitos.edu.pe</u>.

Registrese, comuniquese y archivese.

SO PRINCIPAL TO SE STATE OF THE SECOND TO SECOND SE

Rodil Tello Espinoza PRESIDENTE OWL DE LA AUTO NA PORTO CENERAL PORES CENERAL PORTO CENERAL PORTO CENERAL PORTO CENERAL PORTO CENERA

Kadhir Benzaquen Tuesta SECRETARIO GENERAL